

Destino: Urbanización en su 1.ª fase y del núcleo social, en la playa del Pinar.

Plazo: Quince años para el núcleo social. Veinticinco años para el resto de las obras de urbanización.

Ocupación: 761 metros cuadrados de ocupación con el núcleo social y 7.950 metros cuadrados de urbanización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1987.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18445 *RESOLUCION de 25 junio de 1987, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Redo, Sociedad Anónima» por Orden de 17 de junio de 1987, para ocupar terrenos de dominio público marítimo con destino al acondicionamiento y equipamiento de playa, en el tramo de Sa Coma, término municipal de San Lorenzo de Cardesar (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado por Orden de 17 de junio de 1987, una concesión a «Redo, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Lorenzo de Cardesar (Mallorca).

Destino: Equipamiento de playa construyendo dos paseos peatonales, pavimentación, rotonda y viales, jardines, dos quioscos-bar y balneario.

Ocupación: 13.924 metros cuadrados de viales, jardines y accesos y 812 metros cuadrados en la construcción de dos quioscos-bar y balneario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1987.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18446 *REAL DECRETO 1024/1987, de 31 de julio, por el que se crean Institutos de Formación Profesional en las localidades de Vegadeo (Asturias), Santander «La Albericia», Cistierna (León), Madrid-Vicálvaro, Zaragoza «La Bombarda», y Zaragoza «Actur».*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 2.º, entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimiento científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables, sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, se procede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional, con objeto de ampliar las posibilidades educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean en las localidades de Vegadeo (Asturias), Santander «La Albericia», Cistierna (León), Madrid-Vicálvaro, Zaragoza «La Bombarda» y Zaragoza «Actur», sendos Institutos de Formación Profesional.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18447 *REAL DECRETO 1025/1987, de 31 de julio, por el que se crean diversos Conservatorios estatales de Música.*

El progresivo incremento de la demanda de puestos escolares para cursar estudios musicales, impone la necesidad de aumentar la red de Centros públicos al objeto de dar satisfacción a dicha demanda.

La Diputación Provincial de Cáceres y los Ayuntamientos de Alcañiz y Calahorra han cedido al Ministerio de Educación y Ciencia locales, propiedad de dichas Corporaciones, para instalar en ellos Conservatorios de Música.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crea en Cáceres un Conservatorio estatal de Música, de grado profesional, y en Alcañiz y Calahorra, sendos Conservatorios estatales de Música, de grado elemental.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto de este Departamento.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18448 *REAL DECRETO 1026/1987, de 31 de julio, por el que se integra, en la Universidad de Valladolid, el Colegio Universitario de Soria.*

La Entidad titular del Colegio Universitario de Soria, adscrito a la Universidad de Valladolid, solicita, acogiéndose a la disposición transitoria decimotercera de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y a los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio, la integración del referido Colegio Universitario en la Universidad de Valladolid, que ha informado favorablemente dicha integración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 13.1 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Colegio Universitario de Soria queda integrado en la Universidad de Valladolid, con efectos de 1 de octubre de 1987, de acuerdo con lo que se dispone en el Convenio suscrito, al respecto, entre la Entidad titular del mismo y la Universidad citada.

Art. 2.º La integración del Colegio Universitario de Soria implica su sometimiento a las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.